CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINICIAL DE JAUJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0412-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA JAUJA-JAUJA-JUNÍN

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACIÓN – AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA-JUNÍN"

PERÍODO: 14 DE MARZO DE 2020 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

14 DE OCTUBRE DE 2024

JUNÍN - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

048202420412 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0412-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONESDE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACIÓN – AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA-JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o Dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios inaplicaron penalidad por retraso, en la subsanación de observaciones anotadas en el procedimiento de recepción de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 290 568,96.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIONES	38
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0412-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACIÓN – AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN"

PERÍODO: 14 DE MARZO DE 2020 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Jauja, en adelante "entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Jauja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0412-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 727-2024-OCI/0412, de 15 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la subsanación de las observaciones de la obra "Mejoramiento de la Avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación – Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja – Junín", se llevó a cabo conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación y revisión efectuada a los documentos vinculados al procedimiento de la recepción de la obra "Mejoramiento de la Avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación – Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja , provincia de Jauja-Junín", del cual se advirtió que funcionarios inaplicaron la penalidad por mora en la subsanación de las observaciones para la recepción de la obra, lo cual contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019, conllevando a la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 290 568,96.

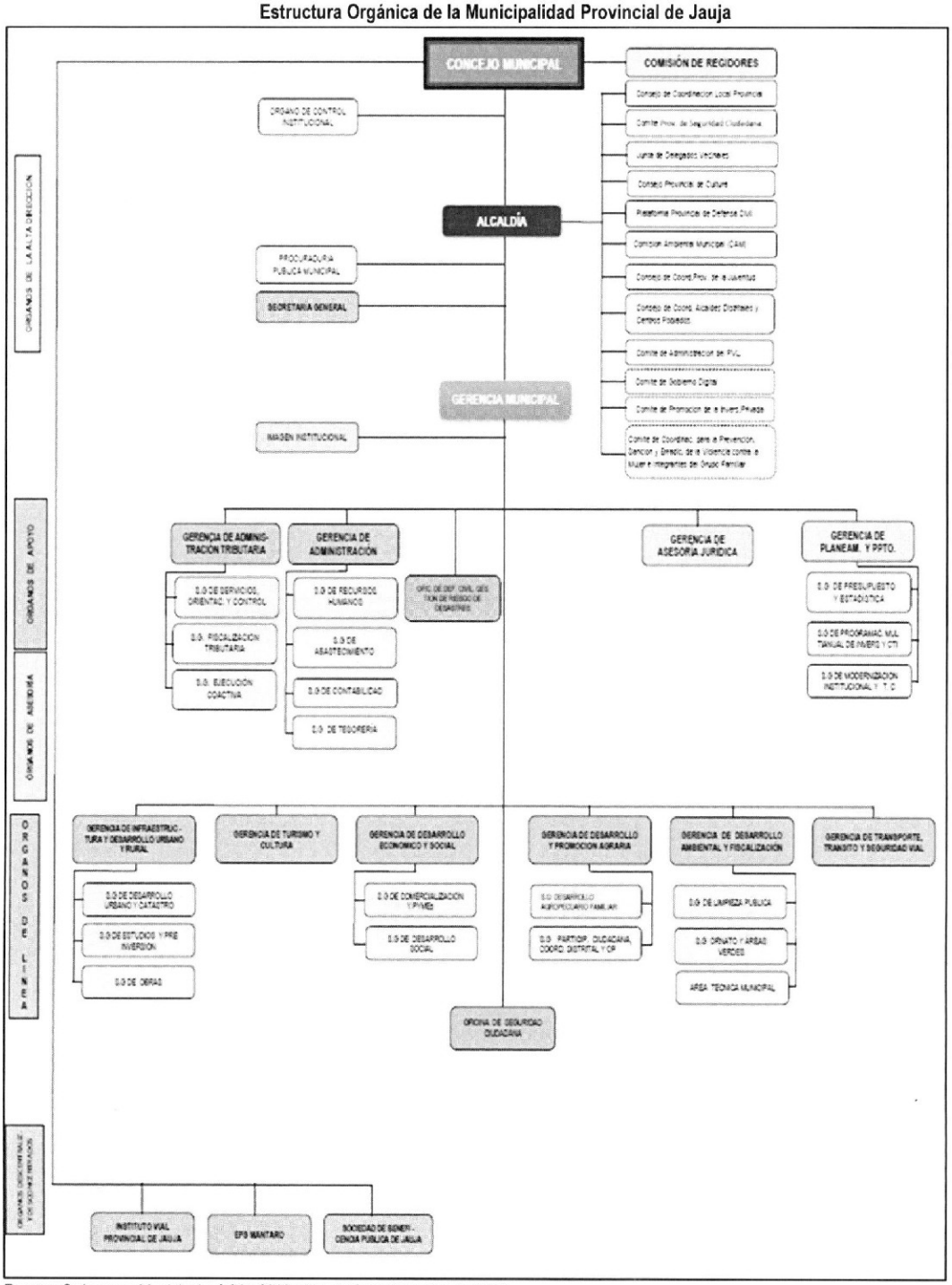
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de marzo de 2020 al 16 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Provincial de Jauja, se encuentra en el nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Jauja



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ, de 3 de diciembre de 2019.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS INAPLICARON PENALIDAD POR RETRASO, EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES ANOTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE OBRA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 290 568,96.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Jauja, en adelante "Entidad" concerniente al procedimiento de recepción de la obra: "Mejoramiento de la Avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación – Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja – Junín", en adelante la "obra", ejecutada por la Empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC y supervisada por la empresa Contratista y Consultores JM El Dorado SAC, se advirtió que funcionarios inaplicaron penalidades al contratista, por retraso en la subsanación de observaciones anotadas en el procedimiento de recepción de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 290 568,96.

Lo descrito ha transgredido los numerales 208.1, 208.2, 208.7 y 208.13 del artículo 208° y los numerales 209.1, 209.2, 209.3 y 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. **Antecedentes:**

Aprobación de expediente técnico de la obra:

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2019-MPJ/A, de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el expediente técnico actualizado del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de la Avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación – Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja – Junín", por un monto total de inversión ascendente a S/ 2 685 996,46 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y seis con 46/100 soles), por el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150)[1] días calendario.

Procedimiento de contratación:

Posteriormente, el 11 de setiembre de 2019, el comité de selección adjudicó la Buena Pro del proceso de selección por Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-MPJ/CS-1 a la empresa Contratista & Consultores JM Dorado SAC[2], en adelante "supervisión", para la supervisión de la

[1] Mediante fe de erratas se aclara el plazo de la obra, indicando que es de ciento cincuenta (150) días calendario.
[2] Con RUC n.° 20552960816, representado por Miguel Ángel Baldeón Inga.

obra, suscribiendo el Contrato n.° 095-2019-MPJ, de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6),** por el monto ascendente a S/ 77 732,00 (setenta y siete mil setecientos treinta y dos 00/100 soles), en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

Asimismo, la Entidad convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPJ-CS_2, para contratar al ejecutor de la obra, por lo que el 17 de setiembre de 2019, el comité de selección adjudicó la Buena Pro a la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC[3], en adelante "contratista", posteriormente suscribieron el Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n. ° 4),** con el objeto de realizar para la Entidad la ejecución de la obra, por el monto ascendente a S/ 2 608 263,93 (Dos millones seiscientos ocho mil doscientos sesenta y tres con 937100 soles), en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

2. Inicio y culminación de la obra:

Mediante el "Acta de entrega de terreno", el 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7),** el Gerente Municipal de la Entidad y el ingeniero Edgar Fredy Castro Balbín, en calidad de Jefe de Supervisión, efectuaron la entrega de terreno al contratista, representado por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de obra. Posterior a ello, el 4 de noviembre de 2019, se inició la ejecución de la obra, conforme el Asiento n.° 1 del Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8),** suscrito por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de obra, quien indicó lo siguiente:

> *"Cumpliendo con lo establecido en el art. 176 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se detalla.*
> *(...)*
> ***Se da inicio a la obra** (...) ejecutada por la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C. y supervisada por la empresa Contratistas & Consultores JM El Dorado S.A.C.*
> *(...)"* (Énfasis y subrayado agregado)

Asimismo, mediante el Asiento n.° 2 del Cuaderno de obra, de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9),** suscrito por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de obra, anotó lo siguiente: *"Se da inicio a la obra (...) ejecutada por la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C. Se inicia la obra con las partidas obras provisionales, (...)".*

Posteriormente, la obra es culminada el 14 de marzo de 2020, conforme el Asiento n.° 168 del Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10),** suscrito por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de obra, quien anotó lo siguiente:

> *"Se hace de conocimiento al Supervisor de la obra (...) **Se a finalizado al 100% por tal motivo se solicita la recepción de la obra según indica la ley de contrataciones del Estado**. A continuación se detalla todas las partidas ejecutadas al 100%.*
> *(...)"* (Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, mediante el Asiento n.° 169 del Cuaderno de obra, de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**[4], el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de obra, indicó lo siguiente: *"Se realizó una inspección visual de los trabajos y ejecución de las partidas finales y se constató la culminación de obra y las partidas limpieza de obra y finalización de obra: (...)".*

En ese sentido, se advierte que el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de obra, anotó en el Cuaderno de obra la culminación de la obra y solicitó la recepción de la misma, por su parte

[3] Con RUC n.° 20536907930, representado legalmente por Benites Meza Lalo Yenk, siendo el apoderado legal Ronald Haikel Alvarado Alomia.
[4] La obra culmina dentro del plazo contractual, a razón de que la obra inició el 4 de noviembre de 2019 y siendo el plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, la obra se podría haber ejecutado hasta el 2 de abril de 2020.

el ingeniero Edward Fredy Castro Balvin, Supervisor de obra, procedió a anotar en el cuaderno de obra, que la obra se encontraba culminada, al respecto el numeral 208.1[5] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que culminada la obra, el residente anota en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma, por otro lado el supervisor, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrar conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica.

De lo cual, se advierte que el supervisor anotó en el cuaderno de obra la culminación de la obra, además emitió la Carta n.° 012-2019-EFCB/S, de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12),** con el asunto *"INFORME DE CULMINACIÓN DE OBRA"*, a través del cual indica lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.4. Control de Valorizaciones del Contratista:***
> *La valorización correspondiente al mes de marzo del 2020, alcanza el 100% programado, alcanzando la suma de S/ 1'964,793.92 (Un Millón Novecientos sesenta y cuatro con 92/100 nuevos soles).*
>
> ***3.5. Situación de la obra***
> *De acuerdo a lo verificado al cuadro de avance programado y ejecutado, se puede concluir que la obra se encuentra ejecutada al 100%*
>
> ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> - *A la fecha el Avance Físico alcanzado corresponde a 100%, y la Supervisión informa la culminación de la obra. Se adjunta copia de cuaderno de obra.*
>
> *(...)"*

Por lo que, del contenido de la Carta n.° 012-2019-EFCB/S, de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12),** se advierte que no se precisa si la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico, toda vez que según el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de constatar el supervisor la culminación de la obra, anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, donde se detallan las metas del proyecto y se precisa si la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra.

3. Procedimiento de recepción de la obra:

Es pertinente indicar que, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19[6], prorrogado el Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos n.°s 051-2020-PCM[7], 064-2020-PCM[8], 075-2020-PCM[9], 083-2020-PCM[10] y 094-2020-PCM[11], por lo que el aislamiento social obligatorio se llevó a cabo

[5] Que indica: *"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o **supervisor**, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, **corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."* (Énfasis y subrayado agregado)
[6] Conforme el Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020.
[7] Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.
[8] Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por catorce (14) días calendario, a partir del 26 de abril de 2020.
[9] Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.
[10] Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020.
[11] Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM[12], de 26 de junio de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional; sin embargo, se establece actividades que se excluyen del Estado de Emergencia Nacional, como las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada a la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de los niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyéndose a concesionario o contratistas[13].

En ese sentido, el Gerente General de la supervisión mediante la Carta n.° 010-2020/CCJMED, de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.°13),** dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, con copia a Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que el supervisor de obra mediante anotación en cuaderno de obra pone en conocimiento a la entidad que la obra (...), se encuentra culminada.*
> *(....)*
> *Por lo cual remito el INFORME N° 012-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU del supervisor Ing. Edward Fredy Castro Balbín, a la Sub Gerencia de Obras para su respectivo pronunciamiento y acciones de acuerdo a ley."*

Sin embargo, de la revisión de los documentos adjuntos a la Carta n.° 010-2020/CCJMED, de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, emitida por el Gerente General de la supervisión, se advierte que se encuentra adjunta la Carta n.° 012-2019-EFCB/S, de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12),** suscrito por el ingeniero Edward Fredy Castro Balvin, Supervisor de obra, de la cual se advirtió que no cumple con los criterios de certificado de conformidad técnica; sin embargo, en mérito a la Carta n.° 012-2019-EFCB/S, de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12),** el Sub Gerente de Obras, emite el Informe n.° 002-2020-MPJ/GIDUR-SGO/RACM, de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14),** dirigido al ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con el asunto: *"Solicitar conformar el comité de recepción"*, a través del cual indica lo siguiente:

> *"(...)*
> ***01-<u>ANTECEDENTES</u>:***
> - *(...)*
> - *Con fecha 14 de marzo del 2020 el Ing. Edwar F. Castro Balbin Supervisor de la OBRA: " (...)".* ***Con CARTA N° 012-2019-EFCB/. La cual menciona que ha sido culminada al 100%, por lo que solicita la conformación del comité de recepción de obra.***
> - *(...)*
>
> ***02-<u>CONCLUSIONES</u>:***
> - *Por lo que esta Sub Gerencia De Obras concluye que es procedente la conformación del comité de recepción de obra, dicho comité deberá estar conformado de acuerdo a lo que se estipula en la Directiva N° 05-2015-MPJ/GIDUOT la misma que menciona lo siguiente:*
>
> *5.1 El Comité de Contratación Física e inventariado deberá estar conformado de la siguiente manera:*
> *a. <u>Primer miembro</u>*

[12] Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.
[13] Conforme establece el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM, que indica lo siguiente: *"Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas. Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo."*

Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
Ing. Yuri Álvarez Guerra – Presidente del Comité
b. Segundo miembro
Sub Gerente de Obras
Ing. Rafael Alejandro Chávez Mejía – Secretario
c. Tercer miembro
(E) Gerencia de Administración
CPC. Eleuterio Dionisio Mejía Chávez
(...)" (Énfasis agregado)

Posterior a ello, el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 116-2020-MPJ/GIDUR, de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15),** solicita al Gerente Municipal, se conforme el comité de recepción de la obra, mediante acto resolutivo, señalando a los miembros del comité a conformarse, siendo integrado por el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Sub Gerente de Obras y el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de obra, sin considerar que no se contaba con el certificado de conformidad técnica, siendo a partir de su recepción que la Entidad designa el comité de recepción, conforme el numeral 208.2[14] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el Gerente Municipal[15], mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2020-GM/MPJ, de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** resuelve lo siguiente:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Designar el Comité de Recepción de la Obra: (...), que estará integrado por:*

CONDICIÓN	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CARGO***
Primer Miembro	*Rafael Alejandro Chávez Mejía*	*Sub Gerente de Obra*
Segundo Miembro	*Econ. Tania Paola Erquinio Tolentino*	*Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)*
Tercer Miembro	*Abog. Miguel Ángel Paucar Castellanos*	*Gerente de Asesoría Jurídica*
Cuarto Miembro	*CPC. Milder Pedro Huanuco Aquino*	*Sub Gerente de Contabilidad*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Encargar al presente comité conformado en el artículo precedente que deberán verificar la conformidad de la obra en recepción de acuerdo a lo establecido en la bases de la convocatoria, contratos suscritos y planos correspondientes, dentro de los 05 días de recepcionada la presente resolución.*

(...)"

Posterior a ello, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2020-GM/MPJ, de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** es notificada al Sub Gerente de Obras, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el 6 de julio de 2020; y, la Sub Gerencia de Contabilidad es notificada el 7 de julio de 2020.

[14] Que indicaba: *"208.2. Dentro de los (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos".*
[15] Facultado y delegado para designar comités de recepción de obras, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 207-2020-MPJ/A, de 1 de julio de 2020.

a) De las observaciones realizadas en el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020:

Habiendo sido notificados los miembros del Comité de Recepción, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2020-GM/MPJ, de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** el comité de recepción tenía hasta el 23 de julio de 2020 para que junto al contratista y al supervisor verifiquen el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada e instalaciones, conforme el numeral 208.5[16] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, el 8 de julio de 2020, el Comité de Recepción se constituyó a la obra, para el procedimiento de constatación y verificación física de la obra ejecutada, diligencia en la que según el contenido del "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** se advierte que participaron los siguientes:

> *"**ACCIONES REALIZADAS***
> *En el Distrito de Jauja, Provincia de Jauja, Departamento de Junín; siendo las 14:30 horas del día Miércoles 08 de Julio del 2019, **se constituyeron en el lugar donde se ejecutó la Obra (...), el Comité de Recepción de Obra** designada por la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2020-GM/MPJ, de fecha 03 de Julio del 2020, conformada por los siguientes profesionales:*
>
> *Ing. Rafael Alejandro Chávez Mejía : Primer Miembro*
> *Sub Gerente de Obras*
> *Econ. Tania Paola Erquinio Tolentino : Segundo Miembro*
> *Gerente de Planeamiento y Presupuesto*
> *Abog. Miguel Ángel Paucar Castellanos : Tercer Miembro*
> *Gerente de Asesoría Jurídica*
> *CPC. Milder Pedro Huánuco Aquino : Cuarto Miembro*
> *Sub Gerente de Contabilida*
> *Participaron en el Acto el **Representante Legal de la empresa ejecutora: INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC y el Señor Benites Meza Lalo Yenk, el Residente de Obra el Ing. Carlos Alberto Rivera Flores y el Supervisor De Obra el Ing. Edward Fredy Castro Balbín**.*
>
> *(...)".* (Énfasis y subrayado agregado)

En ese sentido, se advierte que participaron todos los miembros del Comité de Recepción designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2020-GM/MPJ, de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** así como el representante legal de la contratista, residente de obra y supervisor de obra; sin embargo, la citada acta no se encuentra suscrita por el representante legal ni el residente de obra.

Al respecto, mediante Carta n.° 035-2020-OCI/0412, de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18),** la Comisión de Control a través del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, consultó al apoderado legal del contratista respecto a la suscripción y/o visación del "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17);** sin embargo, a la fecha no ha remitido respuesta.

Además, la Comisión de Control a través del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, consultó a los miembros del Comité de Recepción el motivo o circunstancias por las que no se encuentra suscrita la citada acta por el contratista y residente de obra, mediante las Cartas n.°s 038-2024-OCI/0412 **(Apéndice n.° 19),** 039-2024-OCI/0412 **(Apéndice n.° 20),** 040-2024-OCI/0412 **(Apéndice n.° 21)** y 041-2024-OCI/0412 **(Apéndice n.° 22),** de 9 de julio de 2024. De lo cual, el ex

[16] Que indica: "*Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*"

Sub Gerente de Contabilidad, mediante la Carta n.° 003/MPHA-2024, de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23),** informó lo siguiente:

> *"Los representantes de la empresa contratista Si, participaron de la recepción de la obra así también participó el residente de la obra. La cual se suscribió las observaciones de la recepción de la obra.*
> *(...)*
> *Desconozco del por qué no se encuentra firmado dicha acta de observaciones tanto por el representante de la empresa contratista, como del residente ya que el presidente de la comisión se llevó toda la documentación para que dichas personas lo firmaran. Ante ello mi persona tenía que continuar con la recargada Labor de la oficina.*
> *(....)"*

Por su parte, la ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante la Carta n.° 01-2024-TPET/ECON, de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24),** respecto a sí participaron el contratista y residente de obra, en el acto de levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, informó lo siguiente: *"Si, ya que en conjunto los miembros del comité y representantes de la empresa contratista inversiones y Contratistas GRUPO 7 S.A.C. y supervisor estuvieron presentes, recuerdo que recorrimos toda la avenida Augusto Mateo Cueva en compañía de periodistas inclusive".*

Además, respecto a la consulta del por qué no se encuentra suscrita el "Acta de observación de la obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** por el contratista y/o residente de obra, informó lo siguiente: *"Desconozco al respecto ya que era en plena época del COVID-19, primero se realizó la verificación física para que luego la sub gerencia de obras por corresponder realice el trabajo en gabinete para tipear y detallar las observaciones, asimismo recuerdo que se quedó que las observaciones serían presentadas e informadas a gerencia municipal."*

Cabe indicar que, mediante Carta n.° 022-2024-OCI/0412, de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25),** la Comisión de Control a través del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, consultó al contratista respecto a las acciones adoptadas ante el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** ante lo cual el contratista, mediante Carta n.° 038-2024-GRUPO 7, de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26),** indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Siendo, así de conformidad con el plazo establecido y en consideración de la documentación solicitada, en mi condición de Gerente General de la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C. debo informar a su respetable despacho que, dado el tiempo transcurrido, a la fecha no contamos con la documentación solicitada respecto a los informes con los cuales el apoderado de **mi representada levantó las observaciones efectuadas en el Acta de Recepción de la obras antes indicada en fecha 08 de julio del 2020, las mismas que fueron presentados en su oportunidad ante la entidad municipal**; razón por la cual no podemos remitirle la información solicitada, debiendo precisarle que tal documentación deben obrar en los archivos de la Municipalidad Distrital de Jauja (...)".*(Énfasis y subrayado agregado)

Sobre el particular, se advierte que el contratista tenía conocimiento de la existencia del "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y según lo informado por los miembros del Comité de Recepción de obra, durante la diligencia que se llevó a cabo el 8 de julio de 2020, se encontraban presentes representantes del contratista, empero desconocen el motivo por el que no suscribieron la citada acta, la cual se redactó posterior a la verificación física de la obra.

Por otro lado, en el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** el Comité de Recepción dejó constancia de la verificación física de los trabajos ejecutados por el

contratista, de la cual advirtieron observaciones a la recepción de la obra, las cuales debían subsanarse, siendo las siguientes:

> *"(...)*
> *- Los planos de replanteo presentar con secciones acotadas cada 100m.*
> *- Subsanación de fisuras longitudinales y transversales en todo el tramo de la obra.*
> *- Subsanación y/o sustento de agujeros de 20 cm aproximadamente en el eje de la vía.*
> *- Subsanación de rampas para personas con discapacidad que presentan una altura de más 0.20 cm en relación al fondo de la cuneta, el mismo que imposibilitara el transito accesible y seguro de las mencionadas personas.*
> *- Subsanación del acabado de cada paño del pavimento rígido, de conformidad al expediente técnico. (emplear un disco de diamante).*
> *Limpieza de cunetas y restos de materiales de construcción.*
> *- Subsanación de zanja en badén, el mismo que genera un peligro inminente a los transeúntes de la zona.*
> *- Sustento de la no continuidad del drenaje pluvial a la altura con la Av. Evitamiento, o registro y comunicación del riesgo de obra inminente por acumulación de agua de lluvia en dicho sector.*
> *- Limpieza general de la obra.*
> *- Eliminación de desmonte y montículos de tierra en las intersecciones.*
> *- En varios tramos se tiene que corregir las juntas de dilatación.*
> *- Realizar y presentar los ensayos respectivos de diamantina o esclerómetro, a fin de medir el espesor del pavimento rígido y obtener la resistencia del concreto, el mismo que se ha de contrastar con lo contemplado en el expediente técnico de obra.*
> *(...)"*

En ese sentido, el Comité de Recepción al advertir observaciones a la recepción de la obra, elaboró el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** indicando que en el plazo de quince (15) días calendario el contratista debía subsanar las observaciones, conforme el numeral 208.7[17] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el plazo contractual era de ciento cincuenta (150) días calendario[18], siendo un décimo (1/10) del citado plazo, quince (15) días calendario[19], por lo que el contratista contaba con quince (15) días calendario para el levantamiento de observaciones.

Seguidamente, el Sub Gerente de Obras y primer miembro del Comité de Recepción, mediante el Informe n.° 050-2020-MPJ/GIDUR-SGO/RACM, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27),** recepcionado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite en cuatro juegos el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)** e indica lo siguiente:

> "(...) como Primer Miembro Del Comité de Recepción De Obra presenta la ACTA DE OBSERVACION DE OBRA, de la obra: (...). Para que se pueda notificar al Representante Legal de la empresa ejecutora: INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC, y el Señor Benites Meza Lalo Yenk. Para el levantamiento de observaciones en un plazo de 15 días de acuerdo a la Ley De Contrataciones.

[17] Que indica lo siguiente: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna."*

[18] Conforme el Contrato n.° 095-2019-MPJ, de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

[19] Se consideró el plazo de quince (15) días hábiles para el levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, conforme el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, este último plazo en caso resulte menor al décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra. En ese sentido, al ser el plazo de la ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario, el contratista tenía el plazo de quince (15) días para levantar las observaciones a la recepción de la obra, por ser menor este plazo a los 45 días que establece por defecto el citado artículo.

De los miembros del Comité De Recepción designados con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2020-GM/MPJ. No se le encuentra al CUARTO MIEMBRO el CPC. Milder Pedro Huánuco Aquino.
A los miembros por parte del contratista no se acercaron a firmar el Acta.
(...)".

Posteriormente, el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 160-2020-MPJ/GIDUR, de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 28),** recepcionado por la Gerencia Municipal el 15 de julio de 2020, remite el acta de observaciones de la obra, en atención al Informe n.° 050-2020-MPJ/GIDUR-SGO/RACM, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27).**

Ante ello, el Gerente Municipal cursó la Carta n.° 015-2020-GM/MPJ, de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29),** dirigida al apoderado legal del contratista, la cual es recepcionada el 23 de julio de 2020, comunicando lo siguiente:

"Es grato dirigirme a usted; para comunicarle que el día 08 de julio del año 2020, se procedió a la inspección ocular de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACION – AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS- DISTRITO DE JAUJA – PROVINCIA DE JAUJA – JUNIN, con la finalidad de proceder a su inspección.

***En ese acto en la que su empresa estuvo representado por el Ing. Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra y su persona en calidad de Apoderado Legal**; se ha encontrado una serie de observaciones las que se encuentran en el Acta de Observaciones de Obra que se le anexa la cual consta de 07 folios.*

En tal sentido, a fin de recepcionar la referida obra, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y el contrato suscrito, su representada deberá subsanar dichas observaciones en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de verificación efectuada es decir el día 08 de julio del año 2020.
(...)" (Énfasis y subrayado agregado)

Posteriormente, el apoderado legal del contratista presentó la Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** dirigida al Alcalde con copia al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingresando la citada carta por Trámite Documentario de la Entidad, el 29 de julio de 2020, en sesenta y tres (63) folios, asignándole el expediente n.° 4317, la cual tiene por asunto *"SUBSANACIÓN DE ACTA DE OBSERVACIONES DE LA OBRA"* y adjunta copia de la Carta n.° 015-2020-GM/MPJ, de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29),** copia del "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y "Acta de subsanación de obra" e indicó lo siguiente: *"(...) y a su vez adjuntar al presente, acta de subsanación de la obra: (...), para su revisión."*

Cabe indicar, que en el "Acta de subsanación de obra", presentado por el contratista, se indicó que levantaron las observaciones contenidas en el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17).** Además, del sello de recepción de la Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** se denota que luego de haber ingresado por Trámite documentario de la Entidad, se derivó a la *"SECRETARIA DE GIDU"*, el 30 de julio de 2020, en sesenta y dos (62) folios, asimismo, al reverso de la mencionada carta, se advierte el sello de proveído de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, indicando lo siguiente: *"Derívese a: Sub Gerencia de Obras. Para: Su Atención y fines pertinentes. Fecha: 18/08/2020"*, empero no se encuentra suscrito por la Sub Gerencia de Obras.

Al respecto, se precisa que la Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)** y sus adjuntos, fue remitida a este Órgano de Control Institucional mediante Informe n.° 204-2024-MPJ/-GIDUR-SGO, de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31),** indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.2. Original del documento con el que se puso de conocimiento el Acta de Observaciones a la recepción de la obra, a la Empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC (contratista).***
> *De la búsqueda en el acervo de esta Sub Gerencia de Obras se ubicó la CARTA N° J-0018-2022-GRUPO 7, donde la empresa contratista da a conocer sobre la subsanación de acta de observaciones de la obra y a su vez solicita su revisión.*
> *Dando a entender que sí tuvo conocimiento de la suscripción del Acta de observaciones de la obra.*
> *Siendo entregadas en CALIDAD DE PRÉSTAMO en 63 folios originales.*
> *(...)"*

De lo descrito, se debe tener presente que al ser un acto administrativo[20] el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** del cual a la fecha no ha sido declarado su nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional, y conforme el artículo 9°[21] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acta sería válida, por otro lado teniendo en consideración la falta de firma del contratista en el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** se denota que el acto administrativo no cumple con la forma prescrita por la norma, conforme los numerales 208.6[22] y 208.7[23] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, empero cuando los actos administrativos son afectados por vicios no trascendentes, prevalece la conservación del acto, siendo un vicio no trascendente aquellos actos emitidos con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, que son aquellas que su correcta realización no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes[24].

En ese sentido, advirtiéndose que el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** carece de la firma del contratista, lo cual resulta necesario a fin de acreditar

[20] Según el artículo 1° del TUO de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", es la declaración de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

[21] Conforme el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".*

[22] Que indica: *"208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

[23] Que indica: *208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna."*

[24] Conforme el artículo 14° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica:
"14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
14.2.4 Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.
14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución."

la participación del contratista y no se afecte su derecho a contradicción durante la diligencia citada, no obstante el Gerente Municipal cursó al contratista la Carta n.° 15-2020-GM/MPJ, de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29),** adjuntando el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 y posteriormente el contratista comunicó la subsanación de las observaciones mediante la Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30).** Por lo que, se advierte que el contratista no refutó o contradijo las observaciones a la recepción de la obra, por el contrario, levantó las observaciones anotadas, de lo cual se evidencia que de no haberse producido el vicio en el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** respecto a la suscripción del contratista en el acta, esta no habría cambiado su contenido.

Por lo tanto, de lo indicado se denota la conservación del acto (Acta de observación de obra), de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** al haber sido notificada mediante la Carta n.° 015-2020-GM/MPJ, de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29),** recepcionada por el contratista el 23 de julio de 2020, y por la presentación de la Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** por la cual el contratista comunica el levantamiento de las observaciones anotadas. Al respecto, se debe tener presente que el contratista no solicitó nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, una vez presentada la Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** conforme exige el numeral 208.8[25] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

b) Exceso de plazo otorgado para la subsanación de las observaciones:

De la presentación de la Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** por parte del contratista, se advirtió que fue derivada a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y a su vez habría sido derivada a la Sub Gerencia de Obras; sin embargo, no se advirtió el trámite o respuesta a la citada carta por parte de la Entidad.

Cabe indicar, que mediante el Informe n.° 203-2020-MPJ/GIDUR, de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32),** el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó reconformación del Comité de Recepción de obra, debido al cese del Sub Gerente de Obras, quien era miembro del Comité de Recepción, por lo que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2020-GM/MPJ, de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33),** se reconforma el Comité de Recepción, siendo integrado por el ingeniero Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obra (e), como primer miembro, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e), como segundo miembro, el Gerente de Asesoría Jurídica, como tercer miembro y el Sub Gerente de Contabilidad, como cuarto miembro.

Posteriormente, mediante Informe n.° 050-2020-MPJ/GA-SGC, de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34),** emitido por el Sub Gerente de Contabilidad, dirigido al Gerente Municipal, con asunto *"REMITO INFORMACIÓN"*, solicita lo siguiente:

> *"(...) y a la vez informar sobre el documento de referencia que me asignan como cuarto miembro para la recepción de la obra (...) por lo que pido que se me exonere por razones de que no me encuentro bien de salud y que los próximos días estaré realizando cuarentena.*
> *(...)"*

[25] Que indica: *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones."*

Por lo que, el Gerente Municipal emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-GM/MPJ, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35),** por la cual se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2020-GM/MPJ, de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)** y mediante el artículo segundo se resuelve lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra: (...), la misma que estará integrada de la siguiente manera:*

TITULARES:

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Primer Miembro	*Ing. Reinaldo Domínguez Muñoz*	*Sub Gerente de Obra (e)*
Segundo Miembro	*Econ. Tania Paola Erquinio Tolentino*	*Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)*
Tercer Miembro	*Abog. Miguel Ángel Paucar Castellanos*	*Gerente de Asesoría Jurídica*
Cuarto Miembro	*Franz Junio Blanco Sánchez*	*Sub Gerente de Estudios y Proyectos*

SUPLENTES:

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Primer Miembro	Celestino Máximo Martínez Rivera	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro
Segundo Miembro	Galois Robelo Huaylinos Flores	Gerente de Desarrollo Económico y Social
Tercer Miembro	Hans Joe Valerio Beraun	Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones y CTI
Cuarto Miembro	William Hamilton Lucas Magino	Sub Gerente de Abstecimiento (e)

(...)"

Posteriormente, el 15 de setiembre de 2020, el Comité de Recepción, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-GM/MPJ, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)** y el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de obra, realizaron la verificación de fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, según se advirtió del "Acta de constatación de obra", de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** en donde se detalla respecto al levantamiento de las observaciones:

"(...)
OBSERVACIONES:

- *Los planos de replanteo presentar con secciones acotadas cada 100m. (NO SE PRESENTO)*
- *Subsanación de fisuras longitudinales y transversales en todo el tramo de la obra. (FALTA CONCLUIR)*
- *Subsanación y/o sustento de agujeros de 20 cm aproximadamente en el eje de la vía. (falta sustentar)*
- *Subsanación de rampas para personas con discapacidad que presentan una altura de más 0.20 cm en relación al fondo de la cuneta, el mismo que imposibilitara el transito accesible y seguro de las mencionadas personas. (NO MUESTRA NINGUN CAMBIO)*
- *Subsanación del acabado de cada paño del pavimento rígido, de conformidad al expediente técnico. (FALTA CONCLUIR)*
- *Limpieza de cunetas y restos de materiales de construcción. (FALTA CONCLUIR)*
- *Subsanación de zanja en badén, el mismo que genera un peligro inminente a los transeúntes de la zona. (SE CUMPLIO)*
- *Sustento de la no continuidad del drenaje pluvial a la altura con la Av. Evitamiento, o registro y comunicación del riesgo de obra inminente por acumulación de agua de lluvia en dicho sector.*

- *Limpieza general de la obra. (NO SE CULMINA)*
- *Eliminación de desmonte y montículos de tierra en las intersecciones. (FALTA)*
- *En varios tramos se tiene que corregir las juntas de dilatación. (FALTA)*
- *Realizar y presentar los ensayos respectivos de diamantina o esclerómetro, a fin de medir el espesor del pavimento rígido y obtener la resistencia del concreto, el mismo que se ha de contrastar con lo contemplado en el expediente técnico de obra. (FALTA)*

En consecuencia, se da por OBSERVADA la obra, QUEDANDO NO RECEPCIONADA se recomiendo al contratista a levantar las observaciones en la brevedad posible con la finalidad de evitar mayores gastos en penalidades en perjuicio de su empresa, y en fe de lo cual firman los participantes la presente acta en 04 originales, a los 15 días del mes de setiembre del año 2020. (...)"

Al respecto, se advierte que el Comité de Recepción y el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de obra, el día 15 de setiembre de 2020, verificaron respecto al levantamiento de observaciones anotadas en el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** advirtiendo que solo una observación se había al 15 de setiembre de 2020, pese a que el contratista mediante Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** comunicó el levantamiento de observaciones.

Luego de ello, el 16 de setiembre de 2020, el ingeniero Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obras (e), emitió el Informe n.° 080-2020-MPJ/GIDUR—SGO-RDM, de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37),** dirigido al ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con atención a la Gerencia Municipal, informando lo siguiente:

*"(...) y a su vez hacerle llegar el **ACTA DE CONSTATACIÓN DE LA OBRA** (...), realizado el día 15 de setiembre de 2020 por el comité de recepción de obra designada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2020-GM/MPJ y la supervisión y no teniendo la presencia del contratista por lo habiéndose constituido a la obra no se levantaron las observaciones.*

En conclusión el comité de recepción encontró levantando las observaciones por parte del contratista, el mismo que deberá ser remitido al contratista INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC, para concluir el levantamiento de las observaciones realizadas en la recepción de obra; recordando que el plazo para el levantamiento de observaciones se viene contabilizando desde el 08 de julio de 2020, fecha donde la empresa participó en la recepción de obra que quedo observa donde se realiza la Acta de Observaciones de la obra en mención.

Contabilizando desde el 09 de julio del 2020 al 15 de setiembre del 2020, se tiene 68 días levantando las observaciones

Habiendo revisado los documentos de levantamiento de observaciones presentado por el contratista a la municipalidad provincial de jauja, la SUPERVISION en ningún momento comunico estado del levantamiento de observaciones a la municipalidad provincial de jauja.

Contabilizando desde el 09 de julio del 2020 al 15 de setiembre del 2020, se tiene 68 días donde la SUPERVISION no comunico el levantando las observaciones a la municipalidad provincial de jauja.
(...)"

Al respecto, se realizó el seguimiento al Informe n.° 080-2020-MPJ/GIDUR-SGO-RDM, de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37),** de lo cual se advirtió que el día 17 de setiembre de 2020, el citado informe ingresó por secretaría de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en seis (6) folios, al cual se adjuntó el "Acta de constatación de obra", de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** ante ello el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo

Urbano y Rural, mediante el Informe n.° 325-2020/MPJ/GIDUR, de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38),** remite a Gerencia Municipal el 20 de octubre de 2020, es decir posterior a treinta y tres (33) días calendario dio trámite al Informe n.° 080-2020-MPJ/GIDUR-SGO-RDM, de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37),** pese a que se indicó retraso en el levantamiento de observaciones.

Posteriormente, el apoderado legal del contratista presentó la Carta n.° J-010-2020-GRUPO 7, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39),** dirigida al Alcalde, con atención al Gerente Municipal, siendo recepcionada por trámite documentario de la Entidad el 22 de setiembre de 2020, ingresando en treinta y seis (36) folios, con asunto *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES"*, adjuntando el Informe n.° 001-2020-GRUPO 7, de 17 de setiembre de 2020, en el cual se señala lo siguiente:

> *"(…), y con la finalidad de presentarle el levantamiento de observaciones.* ***Este levantamiento de observaciones fue realizado del 03 de setiembre del 2020 hasta el 18 de setiembre del 2020****, habiendo recibido el pliego de observaciones se procedió a levantar dichas observaciones una por una y justificando técnicamente alguna de ellas.*
> *(…)*
>
> ***1. ANTECEDENTES***
>
> *a) (…)*
> *b) Con fecha 16 de octubre del 2019, se firma el contrato N° 096-2019-MPJ entre la Municipalidad Provincial de Jauja y a la Empresa INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC, por el monto de S/. 2,608,263.93, incluido IGV. Este monto comprende el costo de la obra, seguro e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.*
> *c) Con fecha 29 de Octubre del 2019, se realizó el acto de Entrega de terreno.*
> *d) Con fecha 04 de Noviembre del 2019, se inició la obra.*
> *e) Con fecha 13 de setiembre del 2020, se realizó al acto de recepción de obra (no fue recepcionada por haber observaciones).*
>
> ***2. DATOS GENERALES***
>
> *(…)*
>
13. CONTRATO N°	*: N° 096-2019-MPJ*
14. FECHA DEL CONTRATO	*: 16-oct-19*
15. MONTO DEL CONTRATO CON IGV	*: s/. 2.608.263,93*
16. MONTO DEL CONTRATO, SIN IGV	*: s/. 2.210.393,16*
(…)	
32. PLAZO DE EJECUCION	*: 150 días calendarios*
33 TERMINO ORIGNAL PROGRAMADO DE OBRA	*: 02-abr-20*
34 TERMINO VIGENTE PROGRAMADO DE OBRA	*: 02-abr-20*
35 REINICIO DE OBRA	*: 29/06/2020*
36 NUEVO PLAZO TERMINO DE OBRA	*: 16/07/2020*
37 FECHA DE RECEPCION	*: 13/08/2020*
38 ACTA DE OBSERVACIONES	*: 14/08/2020*
39 SOLICITUD DE 25 DIAS PARA LEVANTAR OBSERVACIONES	*: 14/08/2020*
40 LEVANTAMIENTO DE OBSERV.	*: 14/08 – 09/09/2020*
41 ACTA DE RECEPCION	*: 19/09/2020*

> *(…)"* (Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, se advierte que en la Carta n.° J-010-2020-GRUPO 7, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39),** se menciona un reinicio de obra, que se habría llevado a cabo el 29 de

junio de 2020 y habría sido culminada el 16 de julio de 2020, por otro lado se señala que se habría llevado a cabo el 13 de agosto de 2020, la diligencia de recepción de obra, durante la cual se realizaron observaciones, por lo que no habría sido recepcionada y posteriormente el 14 de agosto de 2020, el contratista habría solicitado veinticinco (25) días para levantar las observaciones; sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra no se halló la anotación de dichos acontecimientos, además de no haberse hallado documentación que respalde lo mencionado en la citada carta.

En ese sentido, mediante Carta n.° 035-2024-OCI/0412, de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la Comisión de Control a través del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, consultó al apoderado legal del contratista, el motivo por el que se presentó en dos oportunidades el levantamiento de observaciones, mediante las Cartas n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)** y n.° J-010-2020-GRUPO 7, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39).** Al respecto, mediante la Carta n.° 095-2024-INVERSIONES GRUPO 7, de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40),** el Gerente General del contratista, informó lo siguiente:

> *"(…)*
> *Con fecha 14 de Marzo del 2020, se culminó la ejecución de la obra al 100% de las metas físicas y financieras, como consta en el asiento N° 168 del residente de obra con fecha 14/03/2020, donde solicita la recepción de obra e informa la culminación total; así mismo con asiento N° 169 del supervisor de obra de fecha 14/03/2020, ratifica e informa la culminación total de la obra y con la misma se solicita la recepción de obra.*
> *(…)*
> *Que con fecha 08 de julio del 2020, el comité de recepción usando todas sus facultades transferidas bajo resolución de gerencia recorren la obra y encontrando observaciones se suscribe el acta, con la misma se deja constancia que aun la municipalidad provincial de jauja no habría sus puertas al público por consiguiente el comité de recepción realizo el acta de observación internamente dentro de sus oficinas, por lo que en mi calidad de representante y apoderado conjuntamente con el residente no tuvimos acceso a la municipalidad provincial de jauja.*
>
> *Así mismo, que, si bien para el levantamiento de observaciones como contratistas tenía 1/10 del plazo contractual para levantar dichas observaciones, lo cual* ***se levantó las observaciones en sus fechas, por lo que mi representada durante la culminación informo ingresando cartas a la municipalidad provincial de jauja informando la culminación y levantamiento de observaciones.***
>
> *La demora para la recepción final resulta que los miembros del comité de recepción designado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2020-GM/MPJ de fecha 03 de julio del 2020, habían renunciado y tomado una posición radical de su retiro de la Municipalidad provincial de Jauja.*
>
> ***Durante este tiempo la obra estaba a espera de ser recepcionada*** *y el 16 de Octubre del 2020 con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2020-GM/MPJ, se conformó el nuevo comité de recepción de obra por lo que este comité de recepción se reunieron el 28 de octubre del 2020 para la verificación del levantamiento de observaciones y con todas sus facultades se suscribe el acta de recepción final."* (Énfasis y subrayado agregado)

En ese sentido, se advierte que el contratista confirma haber presentado cartas en más de una oportunidad, comunicando el levantamiento de observaciones, aseverando que cumplió con su obligación dentro del plazo legal; sin embargo, según "Acta de constatación de obra", de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** se advirtió que pese a que el contratista comunicó el levantamiento de las observaciones, mediante Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** al 15 de setiembre de 2020 sólo se había cumplido con levantar una observación de las contendidas en el "Acta de observación de obra", de 8 de julio

de 2020 **(Apéndice n.° 17).** A ello se suma que, según el contenido de la Carta n.° J-010-2020-GRUPO 7, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39),** se advirtió que no se reiteró la comunicación del levantamiento de observaciones, además de no hacerse mención a la Carta n.° J-0018-2020-GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** por el contrario, hace referencia a fechas distintas, como el plazo del levantamiento de observaciones, en donde se considera que es del 3 al 18 de setiembre de 2020.

Cabe precisar que, el numeral 208.8[26] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, levantada las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra; sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra, no se observó anotación alguna en los meses julio a setiembre, respecto al levantamiento de las observaciones.

Por otro lado, habiendo sido recepcionada el 22 de setiembre de 2020, la Carta n.° J-010-2020-GRUPO 7, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39),** por trámite documentario de la Entidad, documento que se derivó a Gerencia Municipal, el 23 de setiembre de 2020 y posteriormente al ingeniero Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obras (e), conforme se advierte del cuaderno de "Registro de documentos internos y externos 2020-2021" **(Apéndice n.° 41).** Luego, el ingeniero Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obras (e), mediante Informe n.° 097-2020-MPJ/GIDUR-SGO **(Apéndice n.° 42),** dirigido al ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite la carta que comunica el levantamiento de observaciones de 22 de setiembre de 2020, para ser remitido al ingeniero Edward Freddy Castro Balbín, Supervisor de obra.

Seguidamente, el 24 de setiembre de 2020, el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite a la supervisión, con atención al ingeniero Edward Castro Balbín, Supervisor de obra, el Informe n.° 258-2020/MPJ/GIDUR, de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43),** indicando lo siguiente: *"(...), para que persona pueda realizar la RECEPCION de la obran en mención."*

Posteriormente, el Gerente Municipal emitió el Memorando n.° 249-2020-MPJ/GM, de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44),** dirigido a Reinaldo Domínguez Muñoz, primer miembro del Comité de Recepción de obra, con atención al segundo y cuarto miembro del Comité de Recepción de obra, indicando lo siguiente:

> *"(...) que según el artículo quinto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2020-GM/MPJ de fecha 31 de agosto del presente año, se dispuso que el comité responsable de la recepción de la obra: (...), emitir un informe a la Gerencia Municipal dentro de las 24 horas de la inspección ocular adjuntando el acta o pliego de observaciones que motivan la no recepción de la obra, según lo establece el artículo N° 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *En tal sentido, dado que hasta la fecha no ha cumplido con esta disposición,* ***exhorto*** *a fin de que cumpla con remitir el referido documento comunicándome si la referida obra se ha ejecutado de acuerdo al contrato y expediente técnico."*

Sobre el particular, se precisa que el Memorando n.° 249-2020-MPJ/GM, de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44),** fue recepcionado por secretaría de la Gerencia de Infraestructura,

[26] Que indica: *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones."*

Desarrollo Urbano y Rural, el 12 de octubre de 2020, del cual no se advierte el trámite respectivo. Luego de ello, mediante el Informe n.° 337-2020-MPJ/GIDUR, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45),** el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó reconformación del Comité de Recepción de obra, debido al cese del segundo miembro y tercer miembro del Comité de Recepción, por lo que mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46),** se aprueba dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-GM/MPJ, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35),** y mediante el artículo segundo se resuelve lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONFORMAR** el Coité de Recepción de la Obra: (...), que estará integrado por:*

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Primer Miembro	*Yuri Álvarez Guerra*	*Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*
Segundo Miembro	*Reinaldo Domínguez Muñoz*	*Sub Gerente de Obra (e)*
Tercer Miembro	*Edward Fredy Castro Balbín*	*Supervisor de obra*
Cuarto Miembro	*Franz Junior Blanco Sánchez*	*Sub Gerente de Estudios y Proyectos-Encargado de Liquidaciones de las Obras*

Asimismo, mediante el asiento n.° 170 del Cuaderno de obra, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** se indica lo siguiente:

"ASIENTO N° 170 DEL RESIDENTE DE OBRA 16/10/2020"
Conforme a lo estipulado en el artículo 208.8 de la Ley de contrataciones del estado. ***"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones; ..." Se solicita a la Supervisión la recepción de la obra*** *"Mejoramiento de la Av. Augusto Mateo Cueva Tramos Av. Aviación – Av. Evitamiento del Barrio de Cormis – Distrito de Jauja, Provincia de Jauja – Junín".*

En ese sentido, se advierte que no se solicitó nuevamente la recepción de obra, a través del Cuaderno de obra, dentro del plazo otorgado, conforme lo establece el numeral 208.8[27] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que recién el 16 de octubre de 2020, mediante el Asiento n.° 170, de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se anota respecto al levantamiento de las observaciones y se solicita a la supervisión la recepción de la obra.

Posteriormente, el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de obra, a través del Asiento n.° 171 del Cuaderno de obra, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** realiza la siguiente anotación: *"Habiendo verificado en obra los trabajos por la empresa Contratista se ha verificado su cumplimiento del levantamiento de observaciones."*

Por otro lado, teniendo presente los acontecimientos suscitados durante el año 2020, mediante Oficio n.° 601-2024-OCI/0412, de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47),** la Comisión de Control a través del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, consultó respecto a la suspensión de labores en la Entidad, por el Covid-19, durante el año 2020, ante lo cual, mediante Oficio n.° 170-2024-MPJ/GM, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48),** adjuntaron los Decretos de Alcaldía n.°s 02-2020-MPJ/A, de 16 de marzo de 2020, 11-2020-MPJ/A, de 30 de julio de 2020 y 13-2020-MPJ/A, de 18 de agosto de 2020, de los cuales se advierte que se suspendieron labores en los periodos siguientes:

[27] Que indica: *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones."*

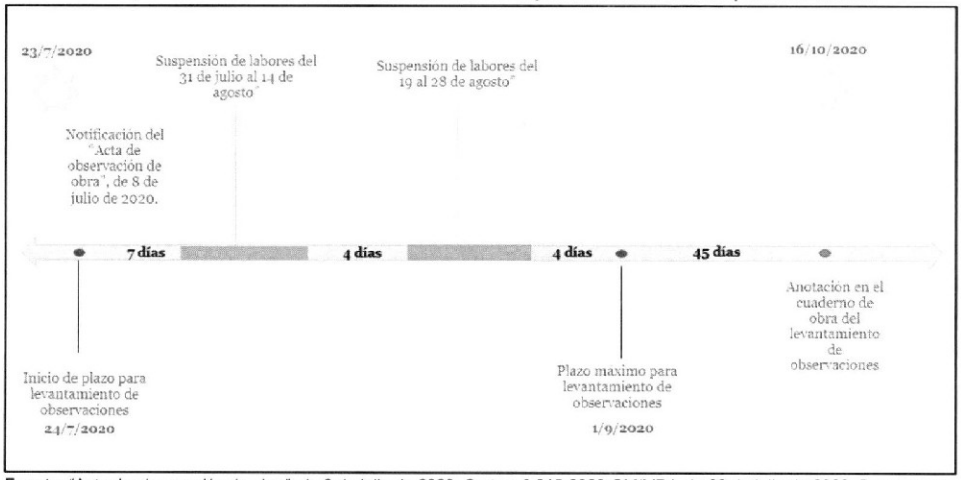
Cuadro n.° 1
Suspensión de labores en la Municipalidad Provincial de Jauja durante el año 2020

N°	Decreto de Alcaldía	Días suspendidos	Periodo de suspensión
1	Decreto de Alcaldía n.° 02-2020-MPJ/A	15 días calendario	Del 16 al 30 de marzo de 2020
2	Decreto de Alcaldía n.° 11-2020-MPJ/A	15 días calendario	Del 31 de julio hasta el 14 de agosto de 2020.
3	Decreto de Alcaldía n.° 13-2020-MPJ/A	10 días calendario	Del 19 al 28 de agosto de 2020.

Fuente: Decretos de Alcaldía n.°s 02, 11 y 13-2020-MPJ/A, de 16 de marzo, 30 de julio y 18 de agosto de 2020 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, considerando que el contratista contaba con quince (15) días calendario para comunicar el levantamiento de observaciones y solicitar nuevamente la recepción de la obra, a través del Cuaderno de obra; y, habiendo sido notificado el 23 de julio de 2020, con el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** mediante la Carta n.° 015-2020-GM/MPJ, de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; además considerando los periodos de labores suspendidos en la Entidad durante el año 2020, el plazo máximo con el que contaba el contratista para levantar las observaciones era hasta el 1 de setiembre de 2020; sin embargo, la anotación en el cuaderno de obra, respecto al levantamiento de observaciones se realiza el 16 de octubre de 2020, por lo que se denota que el contratista se retrasó por cuarenta y cinco (45) días calendario en el levantamiento de observaciones, lo cual se grafica a continuación:

Gráfico n.° 2
Plazo para el levantamiento de observaciones en el procedimiento de recepción de la obra



Fuente: "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020, Carta n.° 015-2020-GM/MPJ, de 22 de julio de 2020, Decretos de Alcaldía n.°s 02, 11 y 13-2020-MPJ/A, de 16 de marzo, 30 de julio y 18 de agosto de 2020 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

c) Recepción de la obra:

Posteriormente, mediante la Carta n.° 046-2020-MPJ/GIDUR, de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49),** emitido por el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, se comunicó a la supervisión la hora, fecha y lugar de encuentro para la recepción de la obra, asimismo mediante la Carta n.° 047-2020-MPJ/GIDUR, de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, se comunicó al contratista la hora, fecha y lugar de encuentro para la recepción de la obra.

Por lo que, el 28 de octubre de 2023, el Comité de Recepción[28] realizó la recepción de la obra, dejándose constancia en el "Acta de recepción de obra"[29], de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51),** en donde se indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Culminada la verificación de los trabajos ejecutados, el comité de recepción ha determinado que se han cumplido con las metas del proyecto.*
> *(...)*
> *En consecuencia, se da por **RECEPCIONADA** la obra, suscribiendo en señal de conformidad la presente por cada uno de los miembros de la comisión y representantes por parte del contratista.*
> *(...)".*

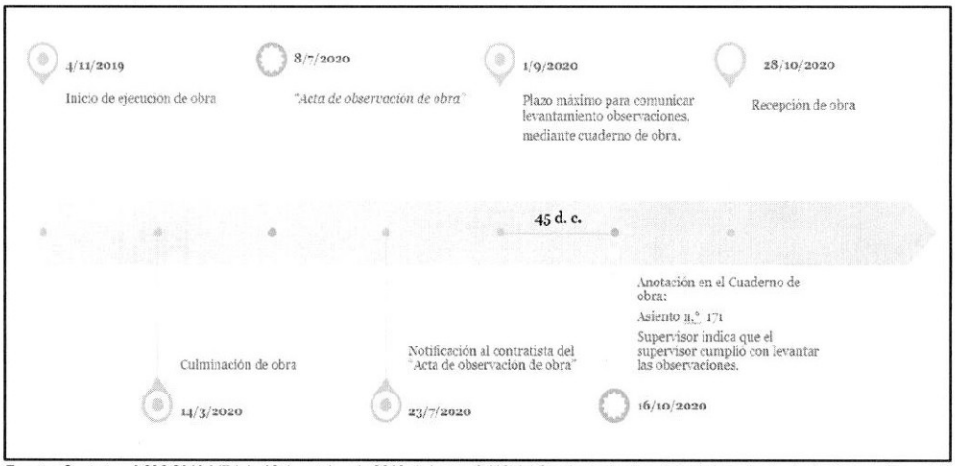
En ese sentido, se advierte que el "Acta de recepción de obra", de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51),** no hace mención a las observaciones realizadas por el primer Comité de Recepción, detalladas el "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** pese a que el numeral 208.8[30] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que posterior a la comunicación del levantamiento de comunicaciones realizado por el contratista, el Comité de Recepción junto al contratista se constituyen a la obra, a fin de verificar la subsanación de las observaciones formuladas. Por lo que, para la recepción de la obra se debió considerar las observaciones advertidas y no verificar los trabajos ejecutados en su totalidad.

Asimismo, se advierte que el Comité de Recepción conformado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46),** no cuestiona la fecha en la que el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, la cual fue realizada el 16 de octubre de 2020, pese a que se encontraba fuera del plazo legal, conforme se advierte del gráfico siguiente:

Ver imagen en la siguiente página

[28] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-GM/MPJ, de 31 de agosto de 2020.
[29] Suscrito por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de obra, Ronald H. Alvarado Alomia, Apoderado de la empresa contratista y por los integrantes del comité de recepción.
[30] Estable lo siguiente: *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de lo siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones."*

Gráfico n.° 3
Plazo para el levantamiento de observaciones en el procedimiento de recepción de la obra



Fuente: Contrato n.° 096-2019-MPJ de 16 de octubre de 2019, Asiento n.° 169 del Cuaderno de obra, Acta de levantamiento de observaciones de 8 de julio de 2020, Carta n.° 015-2020-GM/MPJ, de 22 de julio de 2020, Asiento n.° 171 del Cuaderno de obra, de 16 de octubre de 2020 y Acta de recepción de obra, de 28 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

4. Liquidación de la obra:

Posteriormente, el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el Memorando n.° 001-2021-MPJ/GIDUR, de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 52),** dirigido al Sub Gerente de Obras, por el cual solicita información detallada respecto a la obra. Ante ello, el ingeniero Sub Gerente de Obras, emitió el Informe n.° 004-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indicando lo siguiente:

> *"(...), así mismo en atención a los documentos de la referencia, remito una copia del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 28/10/2020 de la Obra: (...), en donde se verifica los trabajos ejecutados por parte del Comité de Recepción, determinando que se han cumplido con las metas del proyecto.*
> *Por lo tanto, esta Sub Gerencia recomienda remitir el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (...) a la Gerencia Municipal.*
> *(...)"*

En ese sentido, se advirtió que el Sub Gerente de Obras, no advierte el retraso por parte del contratista en el levantamiento de observaciones, además el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, pese a haber tomado conocimiento mediante Informe n.° 080-2020-MPJ/GIDUR-SGO-RDM, de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 37)** y el "Acta de constatación de obra", de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** sobre el retraso por parte del contratista en el levantamiento de observaciones, no determinó la aplicación de penalidades al contratista.

Por otro lado, se debe tener presente el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra , el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. (...)".*

En ese sentido, habiendo sido recepcionada la obra el 28 de octubre de 2020, mediante el "Acta de recepción de obra", de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, el contratista contaba con sesenta (60) días calendario para presentar la liquidación, es decir hasta el 27 de diciembre de 2020, por lo que, al no haber presentado el contratista dentro del plazo legal, correspondía que la Entidad ordene al supervisor la elaboración de la liquidación, conforme el numeral 209.3[31] del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[32] no ordenó al supervisor la elaboración de la liquidación, por el contrario, se permitió que el contratista presente la liquidación del contrato de ejecución mediante la Carta n.° J-010-2021-GRUPO 7, de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54),** la cual fue derivada a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el 2 de marzo de 2021 y el mismo día se derivó a la Sub Gerencia de Obras.

Luego de ello, el ingeniero Abel Jorge Vía y Rada Carrasco[33], Sub Gerente de Obras, emitió el Informe Técnico n.° 033-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55),** dirigido a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urano y Rural, indicando que:

> *"(…)*
> *CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:*
> *Revisado la documentación de la Liquidación Final de la Obra, **esta Sub Gerencia de Obras solicita el acto resolutivo de la mencionada Liquidación de Obra**, bajo el amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.*
> *El saldo a favor del Contratista es de S/. 572,982.37 (quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y dos con 37/100 soles), de acuerdo al Cuadro Resumen de Liquidación.*
> *(…)"* (Énfasis y subrayado agregado)

Posteriormente, el Informe Técnico n.° 033-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55),** recepcionado el 16 de junio de 2021, por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se devolvió el 28 de junio de 2021 a la Sub Gerencia de Obras, para su rectificación adjuntando el Informe n.° 001-2021-MPJ/KMSP, de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56),** el cual fue recepcionado el 16 de junio de 2021, por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en el que se indica lo siguiente:

> *"(…)*
> *En calidad de asistente técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la presente es para informar en relación al contrato N° 096-2019-MPJ y a la Carta N° J-010-2021-GRUPO 7 presentada por ALVARADO ALOMIA RONALD HAIKEL, apoderado legal de INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC con asunto de liquidación de la obra (…) Realizando la verificación comunicando las observaciones expuestas, por lo cual deja la recomendación de notificar al contratista INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC para que complementen según las presentes observaciones:*
>
> - *(…)*
> - *Se debe corroborar el monto mencionado en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0548-2019-MPJ/A de S/ 273 042,29 con el monto real del adicional N° 01 (…) con monto de S/ 265,055.68 soles*

[31] Que indica: *"El caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."*

[32] Considerando que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ, de 3 de diciembre de 2019, en el artículo 102° establece que: ***"La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es un órgano de línea, responsable de** (…), **ejecutar y controlar las actividades relacionadas** con la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, desarrollo de catastro, licencias de construcción, **así como la supervisión y liquidación de obras.** (…)"* (Énfasis y subrayado agregado)

[33] Funcionario quien fue contratado mediante locación de servicios, a fin de prestar servicio durante doce (12) días del mes de abril de 2021 hasta el 31 de julio de 2021.

- *Se recomienda revisar los montos del resumen de liquidación de la obra de la valorización por obra principal y de la valorización por adicional de obra, en el monto de valorización, el monto pagado de la valorización de la obra principal debe considerarse también el adelanto directo y el adelanto de materiales y en el monto pagado de la valorización del adicional de obra debe de considerarse sin reajuste y sin IGV ya que estos son considerados después.*
- *Se recomienda revisar los montos del cuadro de resumen de pagos y retenciones al contratista – adicional de obra.*
- *Se recomienda revisar el cuadro de porcentaje de adelanto o atraso - obra principal*
- *Se recomienda revisar las fechas y los meses del adicional de obra.*
- *Se recomienda revisar el cronograma valorizado de la obra principal.*
- *Se recomienda revisar el cronograma valorizado adicional N° 01.*

(...)"

Luego de ello, el 27 de julio de 2021, el contratista presentó a la Entidad la Carta n.° J-016-2021-GRUPO 7/GG, de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 57),** comunicando que el 1 de marzo de 2021, mediante la Carta n.° J-010-2021-GRUPO 7, de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54),** presentó la liquidación del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** con un saldo a favor del contratista de S/ 572 982,37 (quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y dos con 37/100 soles); y, según el numeral 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación quedó consentida o aprobada al no haber sido observada dentro del plazo establecido por la normativa, además solicitó la devolución de la carta fianza.

Cabe indicar que, habiendo sido practicada y presentada la liquidación por el contratista, mediante la Carta n.° J-010-2021-GRUPO 7, de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54),** la cual no fue observada dentro del plazo legal, quedó consentida o aprobada el 30 de abril de 2021, lo cual fue advertido por el contratista y comunicado a la Entidad, mediante la Carta n.° J-016-2021-GRUPO 7/GG, de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 57).**

Por lo que, mediante la Carta n.° J-017-2021-GRUPO 7/GG, de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** el contratista reitera la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento y el pago de liquidación con saldo a su favor, por la suma de S/ 572 982,37 (quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y dos con 37/100 soles). Posteriormente, el contratista presentó la Carta n.° J-019-2021-GRUPO 7/GG, de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, siendo recepcionada por la Entidad el 9 de setiembre de 2021, en la cual indica lo siguiente:

"(...)
Habiendo sido la obra recepcionada por la Entidad, dentro del plazo previsto, mi representada con fecha 01 de marzo de 2021, a través de la CARTA N°J-010-2021-GRUPO7 presentó a la Entidad la LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 096-2019-MPJ, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACION – AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS – DISTRITO DE JAUJA – PROVINCIA DE JAUJA – JUNÍN", con un saldo a favor del contratista de S/. 185,666.20.
Ya se realizó el pago de las valorizaciones posterior a la presentación de liquidación.
Adjunto comprobante de pagos y el cuadro resumen

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN	*572,982.37*	
VALOR. N° 04 DE CONTRACTUAL	*358,240.00*	*PAGADO*
VLAOR. N° 02 DEL ADIC. N° 01	*29,076.17*	*PAGADO*
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***185,666.20***	

(...)"

En consecuencia, la Carta n.° J-017-2021-GRUPO 7/GG, de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** se derivó a la Sub Gerencia de Obras, en ese sentido mediante el Informe n.° 110-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60),** el Sub Gerente de Obras, se pronunció indicando lo siguiente:

"**CONCLUSIONES**

- Por lo tanto, esta Subgerencia no se responsabiliza por los errores, omisiones u silencios administrativos ya vencidos hasta la fecha de mi llegada al cargo.
- Los trámites correspondientes se procederán de acuerdo a normativa.

(...)"

Posterior a ello, el siguiente Sub Gerente de Obras, emitió el Informe Técnico n.° 014-2021-MPJ/GIDUR, de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, dirigido Gerente de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente:

"(...)

PRONUNCIAMIENTO

- *Es menester hacer de conocimiento, que a la fecha, la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC, ha cobrado el 100% del monto de su contrato principal equivalente a S/.2,608,263.93; de igual manera, ha cobrado el 100% del monto del adicional de obra equivalente a S/ 265,055.68; por lo que, se advierte que el saldo solicitado por el monto de S/. 185,666.20 es INCORRECTO. Luego de haber verificado y cuantificado la liquidación Técnica – Financiera,* ***SE CONCLUYE QUE EL SALDO REAL A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA ES DE / 32,370.03 SOLES,*** *(...).*
- *Se remite el presente informe, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir su opinión legal sobre la LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACION – AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA – JUNÍN", APROBADA POR RESOLUCIÓN FICTA (SILENCIO).*

(...)." (Subrayado agregado)

De manera que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal n.° 200-2021-MPJ/GAJ, de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, presentado a Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2021, emite opinión indicando que:

*"**OPINIÓN:***

Que, teniendo en cuenta los informes presentados, se emite la opinión siguiente:

1.- Que, la Liquidación Técnica – Financiera del contrato de la obra: (...) se encuentra aprobado por resolución ficta al haberse configurado lo estipulado en el artículo 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un saldo a favor del contratista de S/. 32,370.03 soles, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo respectivo.

(...)"

Seguidamente, la Sub Gerencia de Contabilidad emite el Informe Técnico n.° 002-2021-MPJ-GA-SGC/MLAH, de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, indicando lo siguiente:

"(...)

Es menester hacer de conocimiento que a la fecha la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC, ha cobrado el 100% del monto de su contrato principal equivalente a S/ 2´608,263.46 de igual manera ha cobrado el 100% del monto del adicional de obra equivalente a S/ 265,055.67, por lo que el saldo es por el monto de S/ 0.48.

Según INFORME TÉCNICO N° 014-2021-MPJ/GIDUR-SGO el Ing. José W. Tuanama Lavi – Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, concluye que el saldo real a pagar a favor del contratista es de S/ 32,370.03 soles, detallados de la siguiente manera.

(...)

V. CONCLUSIONES

(...)

1.Aprobar mediante acto resolutivo la Liquidación de la Obra: (...).

2.Aprobar mediante acto resolutivo el saldo a favor del contratista por la suma de S/ 32,370.03

Soles, detallados en el cuadro anterior.
(...)"

En consecuencia, mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 13-2021-MPJ/GA, de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64),** se resuelve aprobar la liquidación del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** siendo el saldo a favor del contratista por reajuste la suma de S/ 32 370,03 (treinta y dos mil trescientos setenta con 03/100 soles) y el saldo a favor del contratista de la valorización n.° 4, la suma de S/ 0.48 (cero con 48/100 soles), además se ordena la devolución de la carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de sus prestaciones al contratista.

Sobre el particular, mediante el "Acta de entrega de carta fianza n.° 3002019011903", de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65),** se deja constancia de la entrega de la Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento n.° 3002019011903-7 y las cartas fianzas vencidas n.°s 3002019011903-6, 3002019011903-5, 3002019011903-4, 3002019011903-3, 3002019011903-2, 3002019011903-1 y 3002019011903, por el monto de S/ 260 826,40 (doscientos sesenta mil ochocientos veintiséis con 40/100 soles), emitido por el AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., entrega realizada por la Sub Gerencia de Finanzas y Tesorería al representante de la contratista, autorizado con carta notarial para recabar las cartas fianzas.

Por lo tanto, se advierte la inaplicación de penalidades por el retraso en el levantamiento de las observaciones a la recepción de la obra, ocasionado por la inobservancia por parte del Comité que recepcionó la obra, conformado por Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obras (e), Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra y Franz Junior Blanco Sánchez[34], Sub Gerente de Estudios y Proyectos Encargado de Liquidaciones de las Obras.

Asimismo, el ingeniero Abel Jorge Vía y Rada Carrasco, Sub Gerente de Obras, no observó dentro del plazo legal la liquidación presentada por el contratista, por el contrario emitió opinión técnica otorgando conformidad a la liquidación presentada por el contratista, hecho que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora en el levantamiento de las observaciones, considerando que las penalidades son pasibles de ser deducidas del pago final o en la liquidación final correspondiente, así como del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 161.4[35] del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y al haber permitido que la liquidación presentada por el contratista, en la cual no se establece la aplicación de penalidades, sea aprobada o consentida, permitió que la Entidad quede imposibilitada del cobro de penalidades por mora en el levantamiento de las observaciones anotadas en el proceso de recepción de la obra.

5. Perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidades:

De lo mencionado líneas arriba, respecto al retraso de cuarenta y cinco (45) días calendario en que incurrió el contratista, el numeral 208.13[36] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, es considerado como demora para efectos de las penalidades.

[34] Según ficha Reniec se encuentra fallecido.
[35] Establece lo siguiente: *"161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponde; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*
[36] Establece lo siguiente: *"208.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."*

Al respecto, el numeral 162.1[37] del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que en caso de retraso injustificado del contratista, la Entidad debe aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, para lo cual establece una fórmula, a fin de hallar la penalidad diaria, en la que se hace mención al monto vigente, que según el numeral 161.2[38] del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que se hace referencia al monto vigente del contrato, siendo definido el contrato actualizado o vigente[39] de la siguiente manera: *"El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."* Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, establece que: *"(...), **si al momento de aplicar la penalidad**,* el contrato se hubiese modificado *mediante la aprobación de prestaciones adicionales, el monto contractual respecto del cual debe calcularse el monto máximo de la penalidad no será aquel consignado en el contrato original, sino aquel monto modificado por efecto de la aprobación del adicional.[40]"*. En ese sentido, para el cálculo de penalidades se debe considerar los adicionales, así como los reajustes.

Al respecto, según Resolución de Gerencia de Administración n.° 13-2021-MPJ/GA, de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64),** se llevó a cabo un adicional de obra, por la suma de S/ 265 055,68 (doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y cinco con 68/100 soles), que se aprobó mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0548-2019-MPJ/A, de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66),** además de un reajuste de S/ 32 370.03 (treinta y dos mil trescientos setenta con 03/100 soles). Por lo que, el cálculo de penalidades se realiza de acuerdo al cuadro siguiente:

Ver cuadro en la siguiente página

[37] Establece lo siguiente: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad diaria= 0.10 x monto vigente... / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
b.2) Para obras: F=0.15"

[38] Establece lo siguiente: *"162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso."*

[39] Según el Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[40] Mediante la Opinión n.° 037-2020/DTN, de 18 de junio de 2020, suscrito por Patricia Seminario Zavala, Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 2
Cálculo de Penalidad

Datos	Art. 162° del RLCE y cláusula decima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020 de 18 de setiembre de 2020
Contratista: INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC. **Monto contractual por ejecución de obra**: S/2 608 263,93. **Monto del adicional**: S/ 265 055,68. **Reajuste según resolución de liquidación**: S/ 32 370,03 **Monto del contrato vigente**: S/ 2 905 689,64 **Plazo de ejecución de obra**: 150 días calendario. **Fecha de inicio de plazo Contractual**: 4 de noviembre de 2019. **Vencimiento de plazo contractual**: 2 de abril de 2020. **Fecha de término real de la obra**: 14 de marzo de 2020 **Fecha de Acta de observación de la obra**: 8 de julio de 2020. **Fecha de validez del Acta de observación de la obra**: 23 de julio de 2020. **Fecha máxima para levantamiento de observaciones**: 1 de setiembre de 2020. **Fecha de comunicación y solicitud de recepción de obra mediante cuaderno de obra**: 16 de octubre de 2020 **Fecha de recepción final de la obra**: 28 de octubre de 2020. **Plazos de suspensión de labores por la Entidad**: Del 31 de julio hasta el 14 de agosto de 2020 y del 19 al 28 de agosto del 2020. **Total de días observados**: 45 días calendario.	**Penalidad diaria** = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **Plazos mayores a 60 días** (obras) F = 0.15

Cálculo de penalidades			
Fórmula	**n.° de días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/**	**Penalidad no cobrada**
Penalidad diaria (S/) = $\frac{0.10 \times 2\,905\,689.64}{0.15 \times 150}$ Penalidad diaria (S/) = $\frac{290\,568,96}{22,5}$ = S/12 770,31	(45)	= S/12 914.18 x 45 días **= S/581 138,1**	**Supera la penalidad máxima del 10% del monto contractual equivalente a S/290 568,96**

Fuente: Contrato n.° 096-2019-MPJ de 16 de octubre de 2019, Resolución de Gerencia de Administración n.° 13-2021-MPJ/GA, de 16 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 0548-2019-MPJ/A, de 29 de noviembre de 2019, Acta de levantamiento de observaciones de 8 de julio de 2020 y Asiento n.° 171 del Cuaderno de obra, de 16 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, conforme el numeral 208.13[41] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y considerando el monto del contrato vigente, ascendente a S/ 2 905 689.64 (dos millones novecientos cinco mil seiscientos ochenta y nueve con 64/100 soles), al aplicar la fórmula[42] para hallar la penalidad, se obtiene la suma de S/ 581 138,10 (quinientos ochenta y un mil ciento treinta y ocho con 10/100 soles), monto que es mayor al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, el cual es S/ 290 568,96 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho con 96/100 soles). Por lo tanto, el perjuicio económico generado a la Entidad por la inaplicación de penalidades es de S/ 290 568,96 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho con 96/100 soles).

De lo expuesto, se concluye que el ingeniero Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y primer miembro del Comité de Recepción, Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obras (e) y segundo miembro, no aplicaron penalidades al contratista, pese a haber advertido el retraso por parte del contratista en el levantamiento de las observaciones, asimismo Abel Jorge Vía y Rada Carrasco, Sub Gerente de Obras, no observó la liquidación presentada por el contratista, así como tampoco se pronunció dentro del plazo legal respecto a la citada liquidación. En ese sentido, los citados funcionarios permitieron la inaplicación de penalidades por retraso en el levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 568,96 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho con 96/100 soles).

[41] Que indica lo siguiente: "*Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.*"
[42] Conforme el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes expuestos, revelan que los funcionarios actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 208°.- Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad , de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)

208.7 (...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego (...)

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda"

Artículo 209°. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en

el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)"

- **Contrato n.° 096-2019-MPJ, Contrato de Ejecución de obra "Mejoramiento de la Avenida Augusto Mateo Cueva Tramos Av. Aviación – Av. Evitamiento del Barrio Cormis – Distrito de Jauja – Provincia de Jauja – Junín", de 16 de octubre de 2019.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria= 0.10xmonto vigente
F x plazo vigente en días
Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

La situación expuesta se generó por el accionar de los funcionarios de la Entidad, que permitieron la inaplicación de penalidades por retraso en el levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 568,96 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho con 96/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Se debe señalar que Yuri Álvarez Guerra, en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Reinaldo Domínguez Muñoz, en calidad de Sub Gerente de Obras (e) y Abel Jorge Vía y Rada, en calidad de Sub Gerente de Obras no remitieron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados mediante las Cédulas de notificación electrónica n.°s 00000003, 00000001 y 00000002-2024-CG/0412-02-003, del 19 de setiembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 67)**, a través de la casilla electrónica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

En ese sentido, al no haberse presentado los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 68)** al Pliego de Hechos comunicado mediante Cédulas de notificación electrónicas con firma digital detalladas en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Control Específico, no se desvirtuaron los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Yuri Álvarez Guerra**, identificado con DNI n.° 10193596, en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Jauja, durante el periodo de 3 de marzo de 2020 al 9 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2020-MPJ/A, de 2 de marzo de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2021-MPJ/A, de 9 de agosto de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de notificación electrónica con firma digital n.° 00000003-2024-CG/0412-02-003, de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

 Se identifica responsabilidad a **Yuri Álvarez Guerra**, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Jauja y como primer miembro del Comité de Recepción de obra, por:

 - Solicitar la conformación del Comité de Recepción de obra a Gerencia Municipal, mediante Informe n.° 116-2020-MPJ/GIDUR, de 3 de julio de 2020, sin considerar que no se contaba con el certificado de conformidad técnica, documento en el cual se debía detallar las metas del proyecto y precisar si la obra cumplía con lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

 - Inobservar el retraso injustificado en el levantamiento de las observaciones a la recepción de la obra, por parte del contratista, que había vencido el 1 de setiembre de 2020, pese a que mediante Informe n.° 080-2020-MPJ/GIDUR-SGO-RDM, de 16 de setiembre de 2020, Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obras (e), comunicó lo siguiente: *"Contabilizando desde el 09 de julio de 2020 al 15 de setiembre del 2020, se tiene 68 días levantando observaciones"*, conllevando a la inaplicación de penalidades al contratista. Además, como primer miembro del Comité de Recepción[43] inobservó el retraso injustificado en el levantamiento de las observaciones a la recepción de la obra, por parte del contratista, al haber recepcionado la obra, el 28 de octubre de 2020, según "Acta de recepción de obra", sin la determinación de penalidades correspondientes, conforme el numeral 5.2.2 de la Directiva n.° 02-2015-MPJ/GIDUyOT.

 - Haber omitido dar trámite al Memorando n.° 249-2020-MPJ/GM, de 12 de octubre de 2020, por el cual Gerencia Municipal exhortó al Comité de Recepción emitir un informe de la inspección ocular de la obra, indicando los motivos de la no recepción de obra y comunicando si la obra se ha ejecutado de acuerdo al contrato y expediente técnico, memorando que fue remitido a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el 12 de octubre de 2020.

[43] Según la Directiva n.° 02-2015-MPJ/GIDUyOT "Normas y procedimientos para la Liquidación Técnica – Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 548-2015-A/MPJ, de 31 de diciembre de 2015, establece que: *"5.2.2. De existir observaciones, éstas se consignaran en un acta o pliego de observaciones y no se recibirá la obra – conforme el anexo 02. Los actos seguidos, tanto para la Municipalidad como para el Contratista, se ceñirán de forma estricta a lo señalado en el numeral 2) hacia adelante, del Art. 210° del Reglamento; siendo responsable de su fiel cumplimiento, en caso de presentarse tal situación, el Presidente del Comité de Recepción."*

- Inobservar el plazo de presentación de la liquidación por parte del contratista, puesto que al haber sido recepcionada la obra el 28 de octubre de 2020, el contratista tenía hasta el 27 de diciembre de 2020 para presentar la liquidación; sin embargo, no ordenó al supervisor la elaboración de la liquidación, conforme lo estable la normativa y permitió que el contratista presente la liquidación el 1 de marzo de 2021, mediante la Carta n.° J-010-2021-GRUPO 7.

Su accionar conllevó a la inaplicación de penalidades al contratista, por el retraso en el levantamiento de las observaciones a la recepción de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 568,96 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho con 96/100 soles).

Por consiguiente, su actuación contravino los numerales 208.1, 208.2, 208.7, 208.8 y 208.13 del artículo 208° y los numerales 209.1, 209.2, 209.3 y 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019.

Asimismo, incumplió su función como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecida en el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ, de 3 de diciembre de 2019, el cual establece que: *"La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (...), responsable de (...), ejecutar y controlar actividades relacionadas con la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, (...), así como la supervisión y liquidación de obras. (...)"*; y, lo estipulado en el literal 19 del artículo 103° del citado reglamento, que establece: *"Son funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural: (...) Aprobar, efectuar el seguimiento y supervisar el cronograma de ejecución de obras"*.

A ello se suma, que quebrantó el principio de idoneidad, establecido en el numeral 4 del artículo 6° y el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002; así como, el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV[44] del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, quebrantó las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, establecidas en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del perjuicio económico causado a la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Reinaldo Domínguez Muñoz**, identificado con DNI n.° 80042026, en calidad de Sub Gerente de Obras (e) de la Municipalidad Provincial de Jauja, durante el periodo de 16 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MPJ/A, de 15 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 328-2020-MPJ/A, de 31 de diciembre de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de notificación electrónica con firma digital n.° 00000001-2024-CG/0412-02-003, de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

[44] Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.

Se identifica responsabilidad a **Reinaldo Domínguez Muñoz**, en su condición de Sub Gerente de Obras (e) de la Municipalidad Provincial de Jauja y como segundo miembro del Comité de Recepción de obra, por:

- Recepcionar la obra el 28 de octubre de 2020, mediante "Acta de recepción de obra", inadvirtiendo la aplicación penalidades al contratista, por el retraso en el levantamiento de las observaciones a la recepción de la obra, pese a que el 15 de setiembre de 2020, levantó el "Acta de constatación de obra", en la cual se dejó constancia que solo una observación realizada a la recepción de obra, mediante "Acta de observación de obra", de 8 de julio de 2020, había sido subsanada y además mediante Informe n.° 080-2020-MPJ/GIDUR-SGO-RDM, de 16 de setiembre de 2020, indicó que el contratista estaba levantando las observaciones a la recepción de la obra por sesenta y ocho (68) días, pese a que sólo tenía el plazo de quince (15) días calendario, plazo que venció el 1 de setiembre de 2020.

Su accionar conllevó a la inaplicación de penalidades al contratista, por el retraso en el levantamiento de las observaciones a la recepción de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 568,96 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho con 96/100 soles).

Por consiguiente, su actuación contravino los numerales 208.7, 208.8 y 208.13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019.

Asimismo, incumplió su función como Sub Gerente de Obras, establecida en el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ, de 3 de diciembre de 2019, el cual establece que: *"La Sub Gerencia de Obras es la unidad orgánica de línea, responsable de planificar, evaluar los proyectos y obras que se ejecuta la Municipalidad Provincial, por la modalidad de ejecución presupuestaria directa, por convenio, encargo o contrata, cautelando la correcta utilización de los recursos presupuestales asignados y desarrollando la información oportuna sobre el avance de proyectos de inversión, en armonía con las propuestas del Plan de Desarrollo Concertado, las necesidades de la población y el marco normativo vigente. (...)"* y el numeral 4 del artículo 109° del citado reglamento, establece que: *"Son funciones de la Sub Gerencia de Obras: (...) 4. Efectuar el estricto control y monitoreo de ejecución de los proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad por la modalidad de convenio y contrata de acuerdo al programa de inversiones, el cronograma aprobado y directivas sobre ejecución de obras. (...)"*

A ello se suma, que quebrantó el principio de idoneidad, establecido en el numeral 4 del artículo 6° y el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002; así como, el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV[45] del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, quebrantó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, establecidas en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del perjuicio económico causado a la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la

[45] Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.

existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Abel Jorge Vía y Rada Carrasco,** identificada con DNI N° 28309980, en calidad de Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Jauja, durante el periodo de 19 de abril de 2021 al 31 de julio de 2021, contratado mediante las ordenes de servicio n.°s 507, 613 y 731, de 12 de mayo de 2021, 9 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021 respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de notificación electrónica con firma digital n.° 00000002-2024-CG/0412-02-003, de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

 Se identifica responsabilidad a **Abel Jorge Vía y Rada Carrasco,** en su condición de Sub Gerente de Obras, por:

 - Inobservar dentro del plazo legal la liquidación presentada por el contratista, la cual quedó consentida o aprobada el 30 de abril de 2021, pese a que el contratista incumplió con levantar las observaciones a la recepción de la obra dentro del plazo legal, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por mora en el levantamiento de las observaciones, por el contrario emitió opinión técnica otorgando conformidad a la liquidación presentada por el contratista, mediante el Informe Técnico n.° 033-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 15 de junio de 2021.

 Por consiguiente, su actuación contravino los numerales 208.7, 208.8 y 208.13 del artículo 208° y el numeral 209.2 y 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019.

 Asimismo, incumplió su función como Sub Gerente de Obras, establecida en el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ, de 3 de diciembre de 2019, el cual establece que: *"La Sub Gerencia de Obras es la unidad orgánica de línea, responsable de planificar, evaluar los proyectos y obras que se ejecuta la Municipalidad Provincial, por la modalidad de ejecución presupuestaria directa, por convenio, encargo o contrata, cautelando la correcta utilización de los recursos presupuestales asignados y desarrollando la información oportuna sobre el avance de proyectos de inversión, en armonía con las propuestas del Plan de Desarrollo Concertado, las necesidades de la población y el marco normativo vigente. (...)".*

 A ello se suma, que quebrantó el principio de idoneidad, establecido en el numeral 4 del artículo 6° y el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002; así como, el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV[46] del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".* Además, quebrantó las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, establecidas en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

 A ello se suma, que quebrantó el principio de idoneidad, establecido en el numeral 4 del artículo 6° y el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7°

[46] Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.

de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002; así como, el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV[47] del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, quebrantó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, establecidas en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del perjuicio económico causado a la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios inaplicaron penalidad por retraso, en la subsanación de observaciones anotadas en el procedimiento de recepción de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 290 568,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios inaplicaron penalidad por retraso, en la subsanación de observaciones anotadas en el procedimiento de recepción de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 290 568,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

En los hechos del presente informe, también se advierte la participación de un tercero partícipe:

Empresa Contratista y Consultores JM El Dorado SAC, con RUC n.° 20552960816, representado por Miguel Ángel Baldeón Inga, vinculado con la Entidad a través del Contrato n.° 095-2019-MPJ, de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6),** de la cual se advierte presunta responsabilidad civil y penal, debido a que a través del ingeniero Edgar Fredy Castro Balbín, Supervisor de obra, recepcionó la obra el 28 de octubre de 2020, mediante "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 51),** previo a anotar en el Asiento n.° 171 del Cuaderno de obra, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** que verificó el cumplimiento del levantamiento de observaciones por parte del contratista, inadvirtiendo la aplicación de penalidades al contratista, por el retraso en el levantamiento de la observaciones a la recepción de la obra, pese a que el contratista fue notificado con el "Acta de observación de obra" **(Apéndice n.° 17),** el 23 de julio de 2020, mediante la Carta n.° 015-2020-GM/MPJ **(Apéndice n.° 29),** precisando que el

[47] Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.

ingeniero Edgar Fredy Castro Balbín, Supervisor de obra, participó en la diligencia del levantamiento de observaciones a la recepción de la obra.

Por lo que, considerando que el contratista contaba con quince (15) días calendario para comunicar el levantamiento de observaciones y solicitar nuevamente la recepción de la obra, la fecha máxima con el que contaba el contratista para levantar las observaciones era hasta el 1 de setiembre de 2020; sin embargo, la anotación en el cuaderno de obra, respecto al levantamiento de observaciones se realiza el 16 de octubre de 2020, por lo que se denota que el contratista se retrasó por cuarenta y cinco (45) días calendario en el levantamiento de observaciones.

En ese sentido, su accionar conllevó a la inaplicación de penalidades al contratista, por el retraso en el levantamiento de las observaciones a la recepción de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 568,96 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho con 96/100 soles).

Por consiguiente, su actuación contravino los numerales 208.1, 208.2, 208.7, 208.8 y 208.13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Jauja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el procedimiento de recepción de la obra: "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación – Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja – Junín", ejecutada por la Empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC y supervisada por la empresa Contratista y Consultores JM El Dorado SAC, se advierte que funcionarios inaplicaron penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, retraso que se efectuó por cuarenta y cinco (45) días calendario, no habiendo sido aplicada la penalidad durante la recepción de la obra, así como tampoco en la liquidación final de la obra.

 Lo cual transgredió lo establecido en numerales 208.1, 208.2, 208.7 y 208.13 del artículo 208° y los numerales 209.1, 209.2, 209.3 y 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 290 568,96.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín:

1. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 Copia certificada del Contrato n.° 096-2019-MPJ, de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 5 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 131-2019-MPJ/A, de 22 de febrero de 2019 y documento adjunto.
Apéndice n.° 6 Copia certificada del Contrato n.° 095-2019-MPJ, de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 7 Copia certificada del Cuaderno de obra - "Acta de entrega de terreno", de 29 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 8 Copia certificada del Cuaderno de obra - Asiento n.° 01, de 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 9 Copia certificada del Cuaderno de obra - Asiento n.° 02, de 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 10 Copia certificada del Cuaderno de obra - Asiento n.° 168, de 14 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 11 Copia certificada del Cuaderno de obra - Asiento n.° 169, de 14 de marzo de 2020 y Asientos n.°s 170 y 171, de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 12 Copia certificada de la Carta n.° 012-2019-EFCB/S, de 14 de marzo de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 13 Copia certificada de la Carta n.° 010 -2020/CCJMED, de 22 de junio de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 14 Copia certificada del Informe n.° 002-2020-MPJ/GIDUR-SGO/RACM., de 2 de julio de 2020.
Apéndice n.° 15 Copia certificada del Informe n.° 116-2020-MPJ/GIDUR, de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.° 16 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2020-GM/MPJ, de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.° 17 Copia certificada del "Acta de observacion de obra", de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.° 18 Copia simple de la Carta n.° 035-2024-OCI/0412, de 8 de julio de 2024.
Apéndice n.° 19 Copia simple de la Carta n.° 038-2024-OCI/0412, de 9 de julio de 2024.
Apéndice n.° 20 Copia simple de la Carta n.° 039-2024-OCI/0412, de 9 de julio de 2024.
Apéndice n.° 21 Copia simple de la Carta n.° 040-2024-OCI/0412, de 9 de julio de 2024.
Apéndice n.° 22 Copia simple de la Carta n.° 041-2024-OCI/0412, de 9 de julio de 2024.
Apéndice n.° 23 Copia certificada de la Carta n.° 003/MPHA-2024, de 11 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 24 Copia simple de la Carta n.° 01 -2024-TPET/ECON, de 18 de julio de 2024 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 25 Copia simple de la Carta n.° 022-2024-OCI/0412, de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 26 Copia simple de la Carta n.° 038-2024-GRUPO7, de 20 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 27 Copia certificada del Informe n.° 050-2020-MPJ/GIDUR-SGO/RACM., de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 28 Copia certificada del Informe n.° 160-2020-MPJ/GIDUR, de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.° 29 Copia certificada de la Carta n.° 015-2020-GM/MPJ, de 22 de julio de 2020.
Apéndice n.° 30 Copia certificada de la Carta n.° J-0018-2020- GRUPO 7, de 29 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copia simple y certificada.
Apéndice n.° 31 Copia certificada del Informe n.° 204-2024-MPJ/-GIDUR-SGO, de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 32 Copia simple del Informe n.° 203-2020/MPJ/GIDUR, de 25 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 33 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2020-GM/MPJ, de 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 34 Copia certificada del Informe n.° 050-2020-MPJ/GA-SGC, de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 35 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-GM/MPJ, de 31 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 36 Copia certificada del "Acta de constatacion de obra", de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 37 Copia certificada del Informe n.° 080 - 2020 - MPJ/GIDUR-SGO - RDM, de 16 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 38 Copia certificada del Informe n.° 325-2020/MPJ/GIDUR, de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 39 Copia simple de la Carta n.° J-010-2020- GRUPO 7, de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 40 Copia simple de la Carta n.° 095-2024- INVERSIONES GRUPO 7, de 7 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 41 Copia simple de la cubierta del cuaderno de "Registro de documentos internos y externos 2020-2021 - 3 de 4" de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Jauja y documento adjunto en copia certificada.
Apéndice n.° 42 Copia certificada del Informe n.° 097-2020-MPJ/GIDUR-SGO, de 24 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 43 Copia simple del Informe n.° 258-2020/MPJ/GIDUR, de 24 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 44 Copia certificada del Memorando n.° 249-2020-MPJ/GM, de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 45 Copias certificadas del Informe n.° 337-2020/MPJ/GIDUR, de 13 de octubre de 2020 e Informe n.° 159 - 2020 - MPJ/GIDUR-SGO – RDM., de 13 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 46 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ, de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 47 Copia simple del Oficio n.° 601-2024-OCI/0412, de 8 de julio de 2024.
Apéndice n.° 48 Copia certificada del Oficio n.° 170-2024-MPJ/GM, de 17 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 49 Copia certificada de la Carta n.° 046 - 2020 -MPJ/GIDUR, de 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 50 Copia certificada de la Carta n.° 047- 2020-MPJ/GIDUR, de 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 51 Copia certificada del "Acta de recepcion de obra", de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 52 Copia certificada del Memorando n.° 001-2021-MPJ/GIDUR, de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 53 Copia certificada del Informe n.° 004-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 8 de enero de 2021.
Apéndice n.° 54 Copia certificada de la Carta n.° J-010-2021-GRUPO 7, de 1 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 55 Copia certificada del Informe Técnico n.° 033-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.° 56 Copia certificada y simple del Informe n.° 001-2021-MPJ/KMSP, de 11 de junio de 2021 y copia certificada del Informe Técnico n.° 033-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.° 57 Copia certificada y simple de la Carta n.° J-016-2021-GRUPO 7/GG, de 22 de julio de 2021 y documento adjunto en copia certificada.
Apéndice n.° 58 Copia certificada de la Carta n.° J-017-2021-GRUPO 7/GG, de 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 59 Copia certificada y simple de la Carta n.° J-019-2021-GRUPO 7/GG, de 8 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 60 Copia certificada del Informe n.° 110-2021-MPJ/GIDUR-SGO, de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 61 Copia certificada del Informe Técnico n.° 014-2021- MPJ/GIDUR, de 24 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 62 Copia certificada y simple del Informe Legal n.° 200-2021-MPJ/GAJ, de 29 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 63 Copia certificada del Informe Técnico n.° 002- 2021-MPJ-GA-SGC/MLAH, de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 64 Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 13-2021-MPJ/GA, de 16 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 65 Copia simple del "Acta de entrega de carta fianza n.° 3002019011903", de 16 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 66 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0548-2019-MPJ/A, de 29 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 67 Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000001, 00000002 y 00000003-2024-CG/0412-02-003, impresión con firma digital, con sus respectivos cargos de

notificación, notificadas a las personas comprendidas en la irregularidad: Reinaldo Domínguez Muñoz, Abel Jorge Vía y Rada Carrasco y Yuri Álvarez Guerra respectivamente.

Apéndice n.° 68 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 69 Copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 121-2020-MPJ/A, de 2 de marzo de 2020 y 179-2021-MPJ/A, de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 70 Copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 212-2020-MPJ/A, de 15 de julio de 2020 y 328-2020-MPJ/A, de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 71 Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 1538, 1839, 2442 y 2443, de 24 de mayo de 2021, de 21 de junio de 2021, de 1 de setiembre de 2021 y de 1 de setiembre de 2021 respectivamente y adjuntos.

Apéndice n.° 72 Copias simple de la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ, de 3 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

Apéndice n.° 73 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 548-2015-A/MPJ, de 31 de diciembre de 2015 y Directiva n.° 02-2015-MPJ/GIDUyOT "Normas y procedimientos para la Liquidación Técnica – Financiera de Obras ejecutadas por contrata".

Jauja, 14 de octubre de 2024

Edú Guillermo Flores Herrera
Supervisor de la
Comisión de Control

Mayra Lourdes Casavilca Julcarima
Jefe de la
Comisión de Control

Mayra Lourdes Casavilca Julcarima
Abogada de la
Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jauja, 14 de octubre de 2024

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Jauja

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 048-2024-2-0412-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios inaplicaron penalidad por retraso, en la subsanación de observaciones anotadas en el procedimiento de recepción de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 290 568,96.	Yuri Álvarez Guerra	10193596	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	3/3/2020	9/8/2021	Resolución de Alcaldía n.° 121-2020-MPJ/A, de 2 de marzo de 2020.	10193596	No aplica	X	X		
2		Reinaldo Domínguez Muñoz	80042026	Sub Gerente de Obras (e)	16/7/2020	31/12/2020	Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MPJ/A, de 15 de julio de 2020.	80042026	No aplica	X	X		
3		Abel Jorge Vía y Rada Carrasco	28309980	Sub Gerente de Obras	19/4/2021	31/7/2021	Ordenes de servicio n.°s 507, 613 y 731, de 12 de mayo de 2021, 9 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021 respectivamente.	28309980	No aplica	X	X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JAUJA

0043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 16:06:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 996-2024-OCI/0412
EMISOR	:	EDU GUILLERMO FLORES HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MOISES HUAMAN MUCHA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0412-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183093941**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000136-2024-CG/0412
2. APENDICE 1 AL 10[F]
3. APENDICE 30[F]
4. APENDICE 71[F]
5. APENDICE 72[F]
6. APENDICE 73[F]
7. DEL APENDICE 11 AL 20[F]
8. DEL APENDICE 21 AL 29[F]
9. DEL APENDICE 31 AL 40[F]
10. DEL APENDICE 41 AL 50[F]
11. DEL APENDICE 51 AL 55[F]
12. DEL APENDICE 56 AL 60[F]
13. DEL APENDICE 61 AL 70[F]
14. INFORME SCE 48-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CRV9FX**

NOTIFICADOR : MAYRA LOURDES CASAVILCA JULCARIMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CRV9FX**

Firmado digitalmente por CASAVILCA JULCARIMA Mayra Lourdes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 16:09:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000136-2024-CG/0412

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 996-2024-OCI/0412
EMISOR	:	EDU GUILLERMO FLORES HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MOISES HUAMAN MUCHA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183093941
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	524

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0412-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. APENDICE 1 AL 10[F]
2. APENDICE 30[F]
3. APENDICE 71[F]
4. APENDICE 72[F]
5. APENDICE 73[F]
6. DEL APENDICE 11 AL 20[F]
7. DEL APENDICE 21 AL 29[F]
8. DEL APENDICE 31 AL 40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77KP546**

Firmado digitalmente por CASAVILCA JULCARIMA Mayra Lourdes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 16:09:11 -05:00

9. DEL APENDICE 41 AL 50[F]

10. DEL APENDICE 51 AL 55[F]

11. DEL APENDICE 56 AL 60[F]

12. DEL APENDICE 61 AL 70[F]

13. INFORME SCE 48-2024[F]

14. OFICIO 996-2024 REMISION INF 48-2024_MAY[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77KP546**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jauja, 14 de octubre de 2024

OFICIO N° 996-2024-OCI/0412

Señor:
Ángel Moisés Huamán Mucha
Alcalde
Municipalidad Provincial de Jauja
Av. Mariscal Castilla s/n
Jauja/Jauja/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0412-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 727-2024-OCI/0412, de 15 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Inaplicación de penalidad por retraso en subsanación de observaciones de la obra: Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación – Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja – Junín" en la Municipalidad Provincial de Jauja a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0412-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, para el inicio de acciones civiles y penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES HERRERA Edu Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 14:34:54 -05:00

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jauja

EGFH/mlcj
Cc. Archivo. -